



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

FUENTESTRÚN

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2021, número 1/2021, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales del ejercicio 2020, que se encuentra liquidado, al no haberse presentado alegaciones al acuerdo de aprobación inicial acordada por el Pleno en su sesión de fecha 15 de Marzo de 2021 durante el plazo de información pública, se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

| Progr. | Aplicación | | Descripción | Créditos iniciales | Suplemento de crédito | Créditos finales |
|------------------------|------------|---|------------------------|--------------------|-----------------------|------------------|
| | Econ. | | | | | |
| 4540 Caminos Vecinales | 61900 | Inversiones de reposición en Infraestructuras | Inversiones en Caminos | 1.000 | 6.000 | 7.000 |
| TOTAL | | | | 1.000 | 6.000 | 7.000 |

Esta modificación se financia con cargo a Remanente de tesorería de la liquidación de 2020 en los siguientes términos:

Suplementos en concepto de ingresos

| Aplicación: económica | | | Descripción | Presupuestado | Suplemento |
|-----------------------|------|-------|------------------------|---------------|------------|
| Cap. | Art. | Conc. | | | |
| 8 | 87 | 870 | Remanente de Tesorería | 0,00 | 6.000,00 |
| TOTAL INGRESOS | | | | | 6.000,00 |

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Fuentestrún, 16 de junio de 2021.- El Alcalde, Fernando Pardo Ruiz.

1509